



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

El Despacho fija el **1° de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales:

Por la parte demandante:

1.-Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados con la demanda de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.-Testimoniales: se decretan las declaraciones YEIMY TATIANA GUTIÉRREZ CHÁVEZ y LUÍS ALEJANDRO ROJAS RAMÍREZ, a quienes la parte actora deberá hacer comparecer.

3.-Se decreta el interrogatorio a la parte demandada.

Por la parte demandada:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.- Decretar el interrogatorio de la parte demandante.

3.- Respecto de la solicitud de oficiar a la Secretaría de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., de Bogotá D.C., para solicitar el contrato de prestación de servicios, suscrito entre el señor Gustavo Alberto Rojas Ramírez con la entidad mencionada inicialmente, no obstante la parte demandada no acreditó, al menos sumariamente, haber solicitado el documento requerido mediante derecho de petición, como dispone el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del CGP, el Despacho la decretará de oficio, por resulta pertinente, conducente y racional para establecer los supuestos fácticos en litigio.

4. Se decretará el testimonio de TERESA RAMÍREZ, arrendadora del inmueble que habita el demandante, para lo cual la parte demandante deberá hacerla comparecer el día de la audiencia, por habitar en el mismo inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

5. Frente a la solicitud de oficiar a la plataforma digital Uber para que informe el historial de viajes realizados y pagados por el demandante, el Despacho no observa la pertinencia ni conducencia de dicha prueba, aunado al hecho de que la parte interesada tampoco acreditó, al menos sumariamente, haber solicitado el documento mediante derecho de petición (num. 10 art. 78 y art. 173 CGP).

Ref: Reducción de Cuota Alimentaria N° 2021-093  
Demandante: GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMÍREZ  
Demandada: DIANA MARÍA MORA UMBACIA

La respectiva parte deberá hacer comparecer a los testigos cuya declaración solicita. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Además, las respectivas partes y los testigos deberán proporcionar al Despacho la dirección electrónica de notificación y desde la cual se conectarán a la plataforma virtual.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_03\_DEL  
DIA DE HOY, \_28-01-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46184c1575ea4b985d1cbd2eb76f622f2f1aae2851075f8ae5250ddc589c0ad2**

Documento generado en 27/01/2022 02:27:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>